

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

1



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA DENOMINADA

RESTAURANTE MI COCINA DELIBUENO CIA. LTDA.

QUE OTORGAN LOS SEÑORES, MARCELO ANTONIO BUENO SERRANO, LA

SEÑORITA MARIA VERONICA BUENO REQUENA, LA SEÑORITA PAULA

ANDREA BUENO REQUENA, Y LA SEÑORITA

MARIA CAROLINA BUENO REQUENA

CUANTIA: S/.16'000.000,00

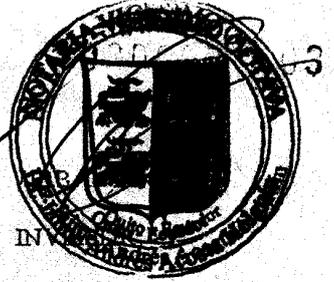
DI 3 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPITAL DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA VEINTE Y NUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ANTE MI, DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA
HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE ESTE CANTON, COMPARECE A LA
CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA A LOS SEÑORES MARCELO ANTONIO
BUENO SERRANO, LA SEÑORITA MARIA VERONICA BUENO REQUENA, LA SEÑORITA
PAULA ANDREA BUENO REQUENA, Y LA SEÑORITA MARIA CAROLINA BUENO REQUENA
POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE
NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO EL PRIMERO Y SOLTEROS
LOS DEMAS, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, MAYORES DE EDAD, HABLES EN
DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCER
DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE
TRANSCRIBO A CONTINUACION : SEÑOR NOTARIO: SIRVASE INSERTAR EN EL
REGISTRO DE ESCRITURA PUBLICAS A SU CARGO, UNA DE LA CUAL CONSTE EL
CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA RESTAURANTE MI COCINA DELIBUENO CIA LTDA LOS
COMPARECIENTES SON: EL SEÑOR MARCELO ANTONIO BUENO SERRANO, CASADO PERO
CON CAPITULACIONES MATRIMONIALES, LA SEÑORITA MARIA VERONICA BUENO

REQUENA, LA SEÑORITA PAULA ANDREA BUENO REQUENA, Y LA SEÑORITA MARIA CAROLINA BUENO REQUENA, TODOS ECUATORIANOS, CASADO EL PRIMERO, Y SOLTERAS LAS DEMAS. LOS COMPARECIENTES SON TODOS MAORES DE EDAD, TODOS DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO. CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION. OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD ARTICULO PRIMERO.- LA COMPANIA SE DENOMINARA RESTAURANTE MI COCINA DELIBUENO CIA LTDA, PUDIENDO REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS POR SU OBJETO SOCIAL BAJO ESTA DENOMINACION. ARTICULO SEGUNDO.-EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA ES EL DE PRESTAR LOS SERVICIOS DE RESTAURANTE, BANQUETES, CATERING, Y OTROS ALTERNATIVOS AL AREA DE COMIDAS EN GENERAL PARA ESTOS EFECTOS LA COMPANIA PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS. TAMBIEN PODRA LLEVAR A CABO LA IMPORTACION, EXPORTACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DEL AREA DE COMIDAS, PODRA PROMOVER INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS TENDIENTES A BUSCAR NUEVAS UTILIZACIONES DE SUS PRODUCTOS YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVES DE CORPORACIONES Y FUNDACIONES ORGANIZADAS PARA TAL FIN; O DE CONTRIBUCIONES O DONACIONES A ENTIDADES CIENTIFICAS, CULTURALES DEL PAIS. EJERCER LA REPRESENTACION, AGENCIAMIENTO Y DISTRIBUCION DE SERVICIOS Y PRODUCTOS DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS EN LINEAS A FINES A SU OBJETO SOCIAL, CELEBRAR CONTRATOS DE FRANQUICIA CON COMPANIAS NACIONALES O EXTRANJERAS, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTOS A SU OBJETO SOCIAL, LA COMPANIA PODRA REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS, LOS QUE NINGUN CASO SE ENTENDERA COMO LIMITATIVOS AL OBJETO SOCIAL, SINO SOLO ENUNCIATIVOS: PODRA ASOCIARSE CON OTRAS EMPRESAS E INSTITUCIONES, CON EL FIN DE CUMPLIR SU OBJETO SOCIAL, LA COMPRA, VENTA, ENAJENACION, ARRIENDO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE BIENES PROPIOS O DE TERCEROS, YA SEAN PERSONAS NATURALES O JURIDICAS.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

3



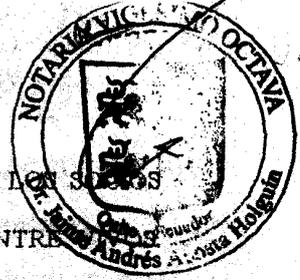
INCLUYÉNDOSE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, RURALES, RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL PROMOVER, IN
CONSTITUIR EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O DE NEGOCIOS DIRECTAMENTE
RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL
LA COMPAÑIA PODRA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS CIVILES Y MERCANTILES
COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS Y ASESORIA NO PROHIBIDOS POR LAS
LEYES ADQUIRIR ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS DE COMPAÑIAS
EXISTENTES O PROMOVER LA CONSTITUCION DE NUEVAS COMPAÑIAS ESTATALES O
PRIVADAS, PARTICIPANDO EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO O FUSIONÁNDOSE CON
OTRA, O TRANSFORMÁNDOSE EN UNA COMPAÑIA DISTINTA CONFORME LO DISPONGA
LA LEY. ACTUAR COMO MANDANTE O MANDATARIA DE PERSONAS NATURALES Y/O
JURIDICAS O A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, ABRIR TODA CLASE DE
CUENTAS CORRIENTES, SEAN COMERCIALES O BANCARIAS Y SOLICITAR GARANTIAS
BANCARIAS, LA COMPAÑIA PODRA PARTICIPAR EN TODA CLASE DE LICITACIONES,
CONCURSOS Y CONTRATOS CON EL SECTOR PUBLICO, YA SEA SOLA O ASOCIÁNDOSE
CON COMPAÑIAS EXISTENTES O QUE SE FUEREN A CONSTITUIR. IGUALMENTE LA
COMPAÑIA TIENE LA FACULTAD DE PARTICIPAR CON EMPRESAS DEL SECTOR PUBLICO
CONFORMANDO COMPAÑIAS DE ECONOMIA MIXTA O DE CUALQUIER OTRA
NATURALEZA LA COMPAÑIA PODRA INTERVENIR EN CUALQUIER TIPO DE ACTO DE
COMERCIO PERMITIDO POR LA LEY, CON EL PROPOSITO DE CUMPLIR SUS OBJETOS Y
PODER DESARROLLAR PLENAMENTE SUS ACTIVIDADES, INCLUYENDO LA PRESTACION
DE SERVICIOS A TRAVES DE CONTRATOS DE CONCESION, LA PRESENTACION DE
SERVICIOS A TRAVES DE CONTRATOS DE CONCESION, LA PRESTACION DE SERVICIOS
EN TODO LO RELACIONADO CON LOS PROYECTOS DE INGENIERIA, A FIN DE CUMPLIR
CON EL OBJETO SOCIAL. ~~ARTICULO TERCERO.~~ LA COMPAÑIA ES DE NACIONALIDAD
ECUATORIANA Y SU DOMICILIO ES EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PUDIENDO
ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS DENTRO O FUERA DEL PAIS CUANDO ASI LO
ACORDARE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. LA DURACION DE LA COMPAÑIA SERA DE
CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCION DE ESTA ESCRITURA EN EL

REGISTRO MERCANTIL. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. ARTICULO CUARTO. EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPANIA SE RA DE DIECISEIS MILLONES DE SUCRET (S/16'000.000), DIVIDIDO EN DIECISEIS MIL PARTICIPACIONES SOCIALES DE MIL SUCRET CADA UNA. EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPANIA SE INTEGRA EN NUMERARIO Y EN ESPECIE DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.

NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIP. %	HUM.ESP.
MARCELO BUENO	14'719.000	14'719.000	14.719 92.2%	14'719.000
VERONICA BUENO	427.000	427.000	427 2.6%	427.000
PAULA BUENO	427.000	427.000	427 2.6%	427.000
CAROLINA BUENO	427.000	427.000	427 2.6%	427.000
TOTAL	16'000.000	16'000.000	16.000 100%	16'000.000

EL CAPITAL PAGADO DE LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES A LAS SOCIAS VERONICA, PAULA Y CAROLINA, HA SIDO DEPOSITADO EN NUMERARIO DE LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL ABIERTA A NOMBRE DE LA COMPANIA EN EL ~~EL~~ ^{PRODUBANCO} DEL QUE SE ACOMPAÑA EL CERTIFICADO RESPECTIVO EN RELACION CON EL APORTE EFECTUADO POR EL SEÑOR MARCELO BUENO SERRANO, ESTE SE EFECTUA EN ESPECIE, Y CONSISTE EN UNA SERIE DE MENES MUEBLES QUE CORRESPONDEN A LA ACTIVIDAD DE LA COMPANIA Y QUE SE RATIFICAN EN UN LISTADO ADJUNTO, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, LOS SOCIOS DE COMUN ACUERDO AVALUAN LOS BIENES APORTADOS EN LA CALIDAD DE CATORCE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SUCRET (S/ 14'719'000) EXPRESADO QUE SE RATIFICAN Y ACEPTAN EL MENCIONADO AVALUO, YA QUE CORRESPONDE AL VALOR REAL DE LAS MISMAS, POR MEDIO DEL PRESENTE ACTO, EL SOCIO SEÑOR MARCELO ANTONIO BUENO SERRANO, APORTA Y TRANSFIERE EL DOMINIO Y DAN PERFECTA ENAJENACION A FAVOR DE LA COMPANIA RESTAURANTE MI COCINA DEL BUENO CIA LTDA, LOS BIENES ESPECIFICADOS EN EL LISTADO ADJUNTO, LA COMPANIA ENTREGARA A CADA UNO DE LOS SOCIOS EL CERTIFICADO DE APORTACION EN EL QUE CONSTARA EL CARACTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NUMERO DE PARTICIPACIONES QUE LE CORRESPONDE POR SU APORTACION. EL CAPITAL SUSCRITO SE CONVERTIRA EN CAPITAL PAGADO EN EL LAPSO DE UN AÑO DE ACUERDO A LO ORDENADO POR LA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



5
LEY DE COMPAÑIAS. ARTICULO QUINTO.- LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS SON TRANSMISIBLES POR HERENCIA Y TRANSFERIBLES POR ACTO ENTRE VIVOS. PARA LA TRANSFERENCIA DE LAS MISMAS POR ACTO ENTRE VIVOS SE REQUERIRA EL CONSENTIMIENTO UNANIME DEL CAPITAL SOCIAL Y SE ESTARA A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO CIENTO QUINCE DE LA LEY DE COMPAÑIAS. LAS TRANSFERENCIAS DE LAS MISMAS SE HARAN POR EL VALOR ESTIPULADO EN LOS LIBROS SOCIALES DE LA COMPAÑIA. ARTICULO SEXTO.- PARA PROCEDER AL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL, SERA NECESARIO LA APROBACION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y SE OBSERVARA LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS CIENTO DOCE Y CIENTO TRECE DE LA LEY DE COMPAÑIAS. ARTICULO SEPTIMO.- LA COMPAÑIA DE ACUERDO CON LA LEY, FORMARA UN FONDO DE RESERVA, EN UN MONTO POR LO MENOS O IGUAL AL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL SOCIAL, PARA LO CUAL SEGREGARA DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS OBTENIDAS CADA EJERCICIO ECONOMICO UN CINCO POR CIENTO PARA ESTE OBJETO. ARTICULO OCTAVO.- EN CUANTO A LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS SE ESTARA A LO DISPUESTO EN EL PARRAFO CUARTO DE LA SECCION QUINTA DE LA LEY DE COMPAÑIAS, EL MISMO QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS: EL CONTRATO SOCIAL ESTABLECERA LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS EN LOS ACTOS DE LA COMPAÑIA, ESPECIALMENTE EN CUANTO A LA ADMINISTRACION, COMO TAMBIEN A LA FORMA DE EJERCERLOS, SIEMPRE QUE NO SE OpongA A LAS DISPOSICIONES LEGALES. NO OBSTANTE CUALQUIER ESTIPULACION CONTRACTUAL, LOS SOCIOS TENDRAN LOS SIGUIENTES DERECHOS: A) A INTERVENIR, A TRAVES DE ASAMBLEAS, EN TODAS LAS DECISIONES Y DELIBERACIONES DE LA COMPAÑIA, PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTE POR MANDATARIO CONSTITUIDO EN LA FORMA QUE SE DETERMINE EN EL CONTRATO. PARA EFECTOS DE LA VOTACION, CADA PARTICIPACION DARA AL SOCIO EL DERECHO A UN VOTO. B) A PERCIBIR LOS BENEFICIOS QUE LE CORRESPONDAN, A PRORRATA DE LA PARTICIPACION SOCIAL PAGADA, SIEMPRE QUE EN EL CONTRATO SOCIAL, NO SE HUBIERE DISPUESTO OTRA COSA EN CUANTO A LA DISTRIBUCION DE LAS GANANCIAS. C) A QUE SE LIMITE SU RESPONSABILIDAD AL

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

6

MONTO DE SUS PARTICIPACIONES SOCIALES, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTA LEY SE EXPRESAN. D) A NO DEVOLVER LOS IMPORTES QUE EN CONCEPTO DE GANANCIAS HUBIEREN PERCIBIDO DE BUENA FE; PERO SI LAS CANTIDADES PERCIBIDAS EN ESTE CONCEPTO NO CORRESPONDIEREN A BENEFICIOS REALMENTE OBTENIDOS, ESTARAN OBLIGADOS A REINTEGRARLAS A LA COMPAÑIA. E) A NO SER OBLIGADOS AL AUMENTO DE SU PARTICIPACION SOCIAL. SI LA COMPAÑIA ACORDARE EL AUMENTO DE CAPITAL, EL SOCIO TENDRA DERECHO DE PREFERENCIA EN ESE AUMENTO, EN PROPORCION A SUS PARTICIPACIONES SOCIALES, SI ES QUE EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO O EN LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS NO SE CONVINIENEN OTRA COSA; F) A SER PREFERIDO PARA LA ADQUISICION DE LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES A OTROS SOCIOS, CUANDO EL CONTRATO SOCIAL O LA JUNTA GENERAL PRESCRIBAN ESTE DERECHO, EL CUAL SE EJERCITARA A PRORRATA DE LAS PARTICIPACIONES QUE TUVIERE; G) A SOLICITAR A LA JUNTA GENERAL LA REVOCACION DE LA DESIGNACION DE ADMINISTRADORES O GERENTES. ESTE DERECHO SE EJERCITARA SOLO CUANDO CAUSAS GRAVES LO HAGAN INDISPENSABLE. SE CONSIDERARAN COMO TALES EL FALTAR GRAVEMENTE A SU DEBER, REALIZAR A SABIENDAS ACTOS ILEGALES, NO CUMPLIR LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR EL ARTICULO CIENTO VEINTE Y SEIS, O LA INCAPACIDAD DE ADMINISTRAR EN DEBIDA FORMA; H) A RECURRIR A LA CORTE SUPERIOR DEL DISTRITO IMPUGNANDO LOS ACUERDOS SOCIALES, SIEMPRE QUE FUEREN CONTRARIOS A LA LEY O LOS ESTATUTOS. EN ESTE CASO SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO Y DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LO QUE FUEREN APLICABLES; I) A PEDIR CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EN LOS CASOS DETERMINADOS POR LA PRESENTE LEY. ESTE DERECHO LO EJERCITARAN CUANDO LAS APORTACIONES DE LOS SOLICITANTES REPRESENTEN NO MENOS DE LA DECIMA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL; Y, J) A EJERCER EN CONTRA DE LOS GERENTES O ADMINISTRADORES LA ACCION DE REINTEGRO DEL PATRIMONIO SOCIAL. ESTA ACCION NO PODRA EJERCITARLA SI LA JUNTA GENERAL APROBO LAS CUENTAS DE LOS GERENTES O ADMINISTRADORES. CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO.- LA COMPAÑIA ESTARA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

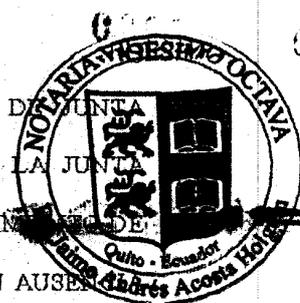


GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA EL
PRESIDENTE Y GERENTE. ARTICULO DECIMO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN LA
SUPREMA AUTORIDAD Y EN CONSECUENCIA LAS DECISIONES DE ESTA OBLIGAN
TODOS LOS SOCIOS, SALVO EL DERECHO DE OPOSICION EN LOS CASOS Y FORMAS
DETERMINADAS POR LA LEY DE COMPAÑIAS. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LA
JUNTA GENERAL SE ENTENDERA INTEGRADA VALIDAMENTE CUANDO
CONCURRIEREN EN PRIMERA CONVOCATORIA MAS DE LA MITAD DEL CAPITAL
SOCIAL. SI POR CUALQUIER RAZON NO SE INTEGRARE LA JUNTA GENERAL EN LA
PRIMERA CONVOCATORIA, SE HARA UNA SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NUMERO
DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO ASI EXPRESARSE EN LA REFERIDA CONVOCATORIA,
DE ACUERDO CON EL ARTICULO CIENTO DIECIOCHO DE LA LEY DE COMPAÑIAS. SIN
EMBARGO, LAS RESOLUCIONES QUE OBLIGAN A LA COMPAÑIA SE TOMARAN POR UNA
MAYORIA QUE REPRESENTA A MAS DEL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL
SOCIAL DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- LA JUNTA GENERAL
ORDINARIA SE REUNIRA UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES
A LA FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO Y EXTRAORDINARIAMENTE EN
CUALQUIER EPOCA EN QUE FUEREN CONVOCADAS. LA CONVOCATORIA A JUNTA
GENERAL, LA REALIZARA EL PRESIDENTE O EL GERENTE POR SU PROPIA INICIATIVA O
A PETICION DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR
CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. SE LAS REALIZARA MEDIANTE NOTA ESCRITA
DIRIGIDA AL DOMICILIO DE CADA SOCIO DEBIDAMENTE REGISTRADO EN LA
COMPAÑIA, DE LA CUAL LOS SOCIOS FIRMARAN AVISOS DE RECIBO Y SE LES
CURSARA CON OCHO DIAS DE ANTICIPACION POR LO MENOS A LA FECHA DE LA
REUNION. SERAN RAZONES SUFICIENTES PARA CONVOCAR A JUNTA GENERAL, EL
CONTROL DEL GIRO DEL NEGOCIO O NEGOCIOS QUE REALIZARE LA COMPAÑIA Y LAS
DEMAS CIRCUNSTANCIAS DETERMINADAS POR LA LEY. LOS SOCIOS PODRAN
CONCURRIR POR SI MISMOS O REPRESENTADOS, SIENDO SUFICIENTE UNA
COMUNICACION ESCRITA DIRIGIDA AL GERENTE, POR CADA REUNION, O MEDIANTE
PODER NOTARIAL OTORGADO CONFORME A LAS LEYES GENERALES. ARTICULO
DECIMO TERCERO.- LA JUNTA GENERAL ESTARA PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE Y A

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

8

FALTA DE ESTE POR CUALQUIER SOCIO DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL. COMO SECRETARIO ACTUARA EL GERENTE DE LA COMPRAÑA Y A FALTA DE ESTE SE DESIGNARA UN SECRETARIO AD-HOC. ARTICULO DECIMO CUARTO.- CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL: A) ELEGIR Y REMOVER LIBREMENTE AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑA QUIEN DURARA CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO, ASI COMO FIJAR SUS HONORARIOS; B) ELEGIR Y REMOVER LIBREMENTE AL GERENTE DE LA COMPAÑA QUIEN DURARA CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y GOZARA DE LAS MAS ALTAS ATRIBUCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO, ASI COMO FIJAR SUS HONORARIOS; C) CONOCER LOS BALANCES, Y LOS ESTADOS FINANCIEROS Y APROBAR EL REPARTO DE UTILIDADES; ASI COMO CONOCER Y APROBAR LOS INFORMES DEL GERENTE Y PRESIDENTE DE COMPAÑA CONFORME LO DISPONE LA LEY. D) AMPLIAR Y RESTRINGIR EL PLAZO DE DURACION DE LA COMPAÑA. E) CONSENTIR EN LA CESION DE PARTES SOCIALES Y EN ADMISION DE NUEVOS SOCIOS; F) APROBAR EL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL Y LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; G) APROBAR EL PRESUPUESTO DE LA COMPAÑA; H) FIJAR LA REMUNERACION DEL GERENTE, ASI COMO ELEGIR, REMOVER Y FIJAR LA RETRIBUCION DE LOS DEMAS FUNCIONARIOS CUYO NOMBRAMIENTO LE SEA RESERVADO; I) ACORDAR LA EXCLUSION DEL SOCIO O SOCIOS, DE ACUERDO A LAS CAUSALES ESTABLECIDAS POR LA LEY; J) DISPONER QUE SE ENTABLEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES Y SOCIOS DE LA COMPAÑA CONFORME A LA LEY; K) INTERPRETAR DE MODO OBLIGATORIO LOS PRESENTES ESTATUTOS; L) EJERCER LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE SEGUN LA LEY Y LOS ESTATUTOS NO ESTAN CONTEMPLADOS A OTRA AUTORIDAD; M) AUTORIZAR AL GERENTE LA SUSCRIPCION DE CUALQUIER OPERACION QUE GRAVE LOS BIENES DE LA COMPAÑA CUANDO SOBREPASEN LOS VEINTE MIL DOLARES (US\$20.000) O SU EQUIVALENTE EN SUCRES AL TIPO DE CAMBIO VIGENTE AL MOMENTO DE LA TRANSACCION, EN CUYO CASO REQUERIRA LA FIRMA CONJUNTA DEL PRESIDENTE. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- EL PRESIDENTE TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; B) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE LOS CERTIFICADOS DE



APORTACION DE LOS SOCIOS Y CON EL SECRETARIO DE LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL; C) FIRMAR LA CORRESPONDENCIA QUE POR RESOLUCION DE LA JUNTA GENERAL DEBA SER FIRMADA POR EL; D) CUIDAR LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; E) SUSTITUIR AL GERENTE EN AUSENTE TEMPORAL O DEFINITIVA DE ESTE. F) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE AQUELLOS ACTOS QUE SUPEREN LA CANTIDAD DE DIEZ MIL DOLARES (US\$ 10.000). EN CASO QUE LOS ACTOS DEL GERENTE EXCEDAN LA CANTIDAD DE VEINTE MIL DOLARES (US\$20.000) REQUIERA DE LA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y LA FIRMA CONJUNTA DEL PRESIDENTE. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL GERENTE.- EL GERENTE DE LA COMPAÑIA ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA, TANTO EN EL AMBITO JUDICIAL, COMO EXTRAJUDICIAL, GOZARA DE TODAS LAS FACULTADES CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑIAS Y LAS QUE ESTABLECEN LOS PRESENTES ESTATUTOS. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- PARA SER GERENTE NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑIA Y SUS ATRIBUCIONES SON LAS SIGUIENTES: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; B) SUSCRIBIR EN UNION DEL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION DE LOS SOCIOS, ASI COMO LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL CUANDO ACTUE COMO SECRETARIO; C) ADMINISTRAR Y GESTIONAR TODOS LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE PROVENGAN DE LA LEY DE COMPAÑIAS Y ESTOS ESTATUTOS, PUDIENDO EN CONSECUENCIA ACEPTAR, GIRAR O ENDOSAR A CARGO DE LAS CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS LOS DOCUMENTOS DE CREDITO, TALES COMO PAGARES, ETCETERA; ENDOSAR, ACEPTAR LETRAS DE CAMBIO; REALIZAR CONTRATOS DE SOBREGIRO, ABRIR CUENTAS BANCARIAS DENTRO Y FUERA DEL PAIS; HACER DEPOSITOS EN ELLAS; RETIRAR PARTE O LA TOTALIDAD DE DICHS DEPOSITOS, MEDIANTE CHEQUES, LIBRANZAS, ORDENES DE PAGO O CUALQUIER OTRA FORMA QUE ESTIMASE CONVENIENTE; FIRMAR PEDIDO, FACTURAS; EL GERENTE PODRA OBLIGAR A LA COMPAÑIA HASTA DIEZ MIL DOLARES (US\$10.000) O SU EQUIVALENTE EN SUCRES SIN REQUERIR DE AUTORIZACION PREVIA NI DE FIRMAS CONJUNTAS, PARA OPERACIONES QUE SUFREN LOS DIEZ MIL DOLARES (US\$ 10.000), O SU EQUIVALENTE EN SUCRES

PERO QUE NO EXCEDA EN VEINTE MIL DOLARES (US\$20.000) O SU EQUIVALENTE EN SUCRES, REQUIERA DE LA FIRMA CONJUNTA DEL PRESIDENTE CUANDO SOBREPASEN LOS VEINTE MIL DOLARES (US\$20.000) O SU EQUIVALENTE EN SUCRES AL MOMENTO DE LA TRANSACCION, REQUIERA ADEMAS, DE LA FIRMA CONJUNTA CON EL PRESIDENTE, Y DE LA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. D) SUSCRIBIR PEDIMENTOS DE ADUANA Y EN GENERAL TODA CLASE DE DOCUMENTOS Y GESTIONES QUE SE RELACIONEN CON TRAMITES E INSTITUCIONES Y DEPENDENCIAS PUBLICAS O PRIVADAS. E) COMPRAR TODA CLASE DE MATERIAS PRIMAS, IMPLEMENTOS Y TODOS LOS DEMAS OBJETOS NECESARIOS PARA EL GIRO DEL NEGOCIO DE LA COMPANIA, DE ACUERDO CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL LITERAL C) DEL PRESENTE ARTICULO. F) ACEPTAR GARANTIAS A FAVOR DE LA COMPANIA, ACEPTAR HIPOTECAS DE BIENES AJENOS EN GARANTIA DE LAS TRANSACCIONES MERCANTILES, PREVIA AUTORIZACION DEL PRESENTE; G) CONFERIR PODERES GENERALES QUE TENDRAN RELACION CON LOS NEGOCIOS SOCIALES DE LA COMPANIA, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL. H) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL EL BALANCE ANUAL Y LOS BALANCES PARCIALES CUANDO LO REQUIERA; I) PODRA SUSCRIBIR TODO ACTO O CONTRATO SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; J) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA; K) EJERCER LAS FACULTADES NECESARIAS DE ACUERDO CON LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS; L) NOMBRAR Y REMOVER LEGALMENTE A LOS EMPLEADOS QUE FUEREN NECESARIOS, FIJAR SUELDOS Y SALARIOS; M) EL GERENTE TENDRA AMPLIAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA OBLIGAR A LA COMPANIA DE ACUERDO A LO QUE DETERMINAN LAS LEYES Y ESTATUTOS, SUSCRIBIENDO TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS BAJO LA DENOMINACION DE RESTAURANTE MICOCINA DEL BUENO CIA LTDA., DE ACUERDO CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL LITERAL C) DEL PRESENTE ARTICULO. O) SUSTITUIR AL PRESIDENTE EN AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ESTE. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- EN CUANTO A LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA SE ESTARA A LO PREVISTO EN LA SECCION ONCE DE LA LEY DE COMPANIAS, CONSTANTE EN LA LEY TREINTA Y UNO, REFORMATORIA DE LA LEY DE COMPANIAS, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

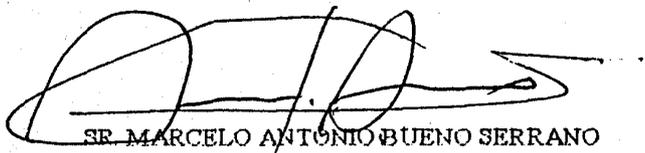


11
NUMERO DOSCIENTOS VEINTE Y DOS DE VEINTE Y NUEVE DE JUNIO DEL
NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, DEBIENDO LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS UN
LIQUIDADOR PRINCIPAL Y UN SUPLENTE. ARTICULO DECIMO NOVENO.- EL
EJERCICIO ECONOMICO SE CONTARA DESDE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y
UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. ARTICULO VIGESIMO.- LAS ACTAS DE LA JUNTA
GENERAL SE LLEVARAN EN FOJAS MOVILES ESCRITAS A MAQUINA, EN ANVERSO Y
REVERSO, QUE DEBERAN SER FOLIADAS CON NUMERACION CONTINUA, SUCESIVA Y
RUBRICADA. UNA DEBERA SER RUBRICADA POR EL SECRETARIO, DE ACUERDO A LO
DISPUESTO EN LOS ARTICULOS VEINTE Y UNO Y VEINTE Y TRES DEL REGLAMENTO
SOBRE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EN TODO
LO QUE NO ESTUVIERE PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS SE SUJETARA LA
SOCIEDAD A LA LEY DE COMPAÑIAS EN VIGENCIA Y DEMAS LEYES DE LA REPUBLICA
DEL ECUADOR. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JURISDICCION.- EN CASO DE
CUALQUIER CONFLICTO ENTRE LAS PARTES DERIVADA DEL CUMPLIMIENTO,
INTERPRETACION O/Y EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO, SE RESOLVERA POR LAS
PARTES ACUDIENDO OBLIGATORIAMENTE A MEDIACION ANTE LA CAMARA DE
COMERCIO DE QUITO. EN CASO DE NO LOGRARSE ACUERDO ENTRE LAS PARTES EN
DICHA MEDIACION, LAS PARTES SE SOMETERAN A LA RESOLUCION DE UN TRIBUNAL
ARBITRAL, CONFORME A LAS NORMAS DE LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACION
VIGENTE, ASI COMO LOS REGLAMENTOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE QUITO.
DISPOSICION TRANSITORIA.- QUEDA FACULTADO EL DOCTOR DIEGO ROMERO
PONCE PARA SOLICITAR LA CORRESPONDIENTE APROBACION DE LA ESCRITURA
PUBLICA DE CONSTITUCION Y PARA LA APROBACION DE TODAS LAS DILIGENCIAS
RELACIONADAS CON EL PERFECCIONAMIENTO, INSCRIPCION EN EL REGISTRO
MERCANTIL, SEGUN LAS LEYES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR SOBRE LA MATERIA.
USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRA AGREGAR LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO
PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA. FIRMADO)
DOCTOR DIEGO ROMERO PONCE, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO DOS MIL
SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO. HASTA AQUI
LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

12

LEGAL Y LEIDA QUE LES FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES,
AQUELLOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE
ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.- TESTADO: BANCO POPULAR. NO CORRE.
ENTRELINEADO: PRODUBANCO. VALE.



SR. MARCELO ANTONIO BUENO SERRANO

C.C. 170290622 - 0

Verónica Bueno
SRTA. MARIA VERONICA BUENO REQUENA

C.C. 170623191 - 7

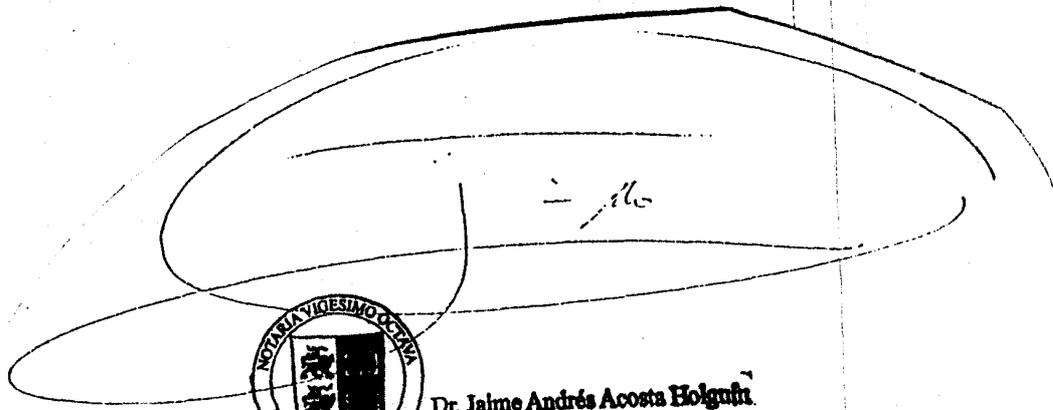


SRTA. PAULA ANDREA BUENO REQUENA

C.C. 170764409 - 0

CAROLINA BUENO
SRTA. MARIA CAROLINA BUENO REQUENA

C.C. 170765779 - 5



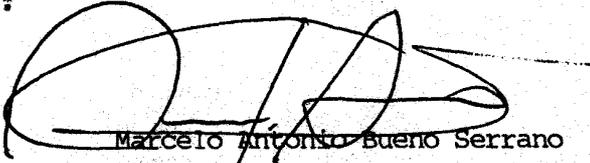
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

1 Telefax PANASONIC	s/. 100.000
1 Portasello	20.000
1 Teléfono PANASONIC	30.000
1 Calculadora CASIO	20.000
1 Computadora COMPAQ, C.P.U; Teclado, Impresora EPSON	300.000
1 Cargador de computadora	20.000
1 Mesa de computadora ATU	70.000
1 Escritorio ATU	100.000
1 Silla apilable ATU	20.000
1 Teléfono RADIO SHACK	100.000
1 Teléfono KINGTEL	109.000
1 Máquina de escribir SILVER REED EZ 43	150.000
1 Calculadora CASIO	30.000
1 Equipo de sonido OPTIMUS STA - 2180	400.000
1 Cargadora de CD' FISHER 1-BIT	300.000
1 Distribuidor de parlantes RADIO SHACK	50.000
1 Mueble para máquina de escribir ATU	30.000
1 Archivador movable	30.000
1 Abrillantadora	150.000
1 Tarjetero KINGS POWER	200.000
1 Congelador de helados NELSON	300.000
1 Licuadora WARING	200.000
1 Batidora de crema HAMILTON BEACH	100.000
1 Purificador de agua CEMA	50.000
1 Mesa (jugos) CODEHOTEL	80.000
1 Lavadero de vasos CODEHOTEL	120.000
1 Percha para platos	30.000
1 Lavadero de vajilla CODEHOTEL	160.000
1 Mesón de trabajo (despacho platos) CODEHOTEL	320.000
1 Mesa (empanadas) CODEHOTEL	100.000
1 Cocina Industrial 8 quemadores	900.000
1 Papera CECIL WARE	200.000
1 Mesa (papera) CODEHOTEL	150.000
1 Calentador de sopas (baño de maría)	100.000
1 Mesa (calentador) CODEHOTEL	300.000
1 Cocina CODEHOTEL 2 quemadores	150.000
2 campanas grandes 1 pequeña	350.000
1 Mesa de trabajo CODEHOTEL	50.000



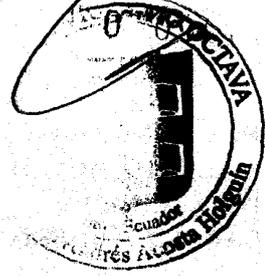
3 tanques de gas de 45 kilos y 2 de 15 kilos	s/.	100.000
1 Balanza SISBOL		200.000
3 Basureros grandes y 2 pequeños		50.000
3 Canastas de metal para compras		50.000
3 Pailas grandes, 10 medianas, 3 pequeñas		60.000
2 ollas grandes, 7 medianas, 10 pequeñas		70.000
13 sartenes, 3 ollas de presión		60.000
1 Refrigeradora 2 puertas CODEHOTEL	1'	100.000
1 Refrigeradora 2 puertas CODEHOTEL (colero)	1'	100.000
1 Refrigeradora 2 puertas CODEHOTEL (mariscos)	1'	100.000
1 mesa (cebiches) CODEHOTEL		150.000
1 mesa (pan) CODEHOTEL		80.000
1 mesa (cubiertos) CODEHOTEL		60.000
1 Licuadora WARING		300.000
1 licuadora WARING		200.000
1 Congelador vertical FRIGIDAIRE		200.000
22 mesas madera + 7 marmol		700.000
80 sillas madera + 33 de plastico	1'	200.000
8 parasoles	1'	100.000
1 calculadora CASIO		40.000
1 cafetera CECILWARE		90.000
2 jarras de vidrio para café BLOONFIELD		10.000
2 teléfonos GENERAL ELECTRIC		30.000
1 computadora WYSE, monitor, teclado, impresora EPSON		200.000
1 mueble madera (manteles)		50.000
5 perchas (bodega)		30.000
VAJILLA, CRISTALERIA, CUBIERTOS, FUENTES, JARRA, PANERAS		500.000
TOTAL s/.		14'719.000

Restaurante
micocina



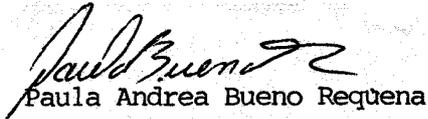
Marcelo Antonio Bueno Serrano

C.I. # 170280628 - 0



Verónica Bueno
Ma. Veronica Bueno Requena

C.I. # 170633151-7



Paula Andrea Bueno Requena

C.I. # 170764409 - 0

Carolina Bueno
Ma. Carolina Bueno Requena

C.I. # 170765779 - 5

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:
VERONICA BUENO
PAULA BUENO
CAROLINA BUENO

427,000.00
427,000.00
427,000.00

total 1,281,000.00

SON:

UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SUCRES.

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

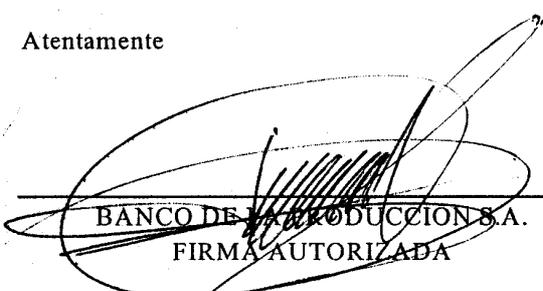
RESTAURANTE MI COCINA DELIBUENO CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 22
el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

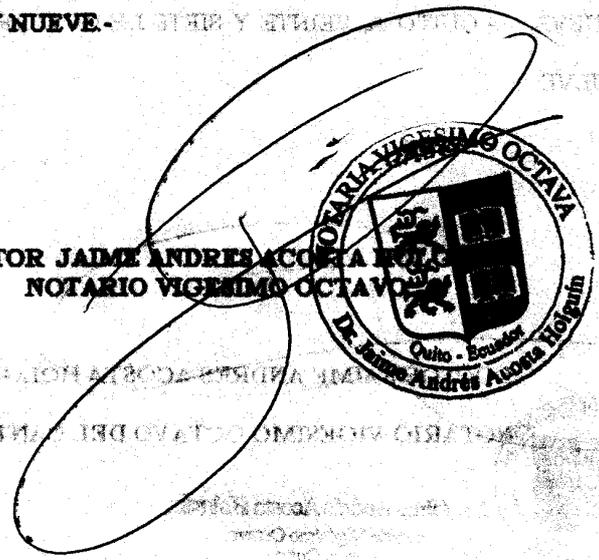

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 1999
FECHA

TORGO ANTE MI, Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA DE ESTE
DE CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA RESTAURANTE COCINA, OTORGADO POR LOS SEÑORES MARCELO
ANTONIO BUENO SERRANO, LA SEÑORITA MARIA VERONICA BUENO REQUENA,
SEÑORITA PAULA ANDREA BUENO REQUENA, Y LA SEÑORITA MARIA CAROLINA BUENO
REQUENA, FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO A, CUATRO DE OCTUBRE DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.



DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO



RAZON: CON ESTA FECHA TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA DE LA
COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA RESTAURANTE MI COCINA
DELIBUENO CIA LTDA DE FECHA VEINTE Y NUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. OTORGADA ANTE MI DE LA APROBACION DE LA
MISMA EN LA RESOLUCION NUMERO 99.1.1.1 2700. EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPANIAS CON FECHA VEINTE Y UNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y NUEVE - QUITO A VEINTE Y SIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y NUEVE

ILUSTRACION DE LA MERCADERIA DEL CANTON QUITO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cancón Quito



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0700 11

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número **DOS MIL SETECIENTOS, DEL SR. INTENDENTE DE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ DE 21 DE OCTUBRE DE 1999**, bajo el número **2632** del Registro Mercantil Tomo 130.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía "**RESTAURANTE MI COCINA DELIBUENO CIA. LTDA.**", Otorgada el 29 Septiembre de 1999, ante el Notario Vigésimo Octavo, del Distrito Metropolitano de Quito Dr. **JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN** .- Se fijó un extracto signado con el número **1753**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el Repertorio bajo el número **019766**.- Quito, a veinte y ocho de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAUL GAYBON SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO



n.9-